

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
DEPARTAMENTO DE INTEGRACIÓN Y PROGRAMAS REGIONALES
DIVISIÓN DE INTEGRACIÓN, COMERCIO Y ASUNTOS HEMISFÉRICOS
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**



**ASPECTOS DE LOS SISTEMAS TRIBUTARIOS EN PARAGUAY
QUE PREOCUPAN A LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS**

**MARÍA SOL MARTÍNEZ - CYNTHIA FATECHA
VOUGA & OLMEDO ABOGADOS**

JUNIO 2003

El presente documento contempla en forma sucinta aspectos del sistema tributario paraguayo cuyo análisis puede resultar importante a la hora de desarrollar negocios en Paraguay.

En efecto, la identificación de los problemas que presenta un determinado sistema tributario, en este caso el paraguayo, ya sea como consecuencia de la aplicación de las normas vigentes, ya sea como consecuencia de la ausencia de normas que regulen determinados escenarios, puede servir de punto de partida hacia la modernización de los sistemas tributarios y su armonización con los intereses de los inversionistas extranjeros.

En primer lugar, se describirá brevemente aspectos generales relativos a los cuatro tipos de impuestos vigentes: (i) Impuesto a los ingresos, (ii) Impuesto al capital, (iii) Impuesto al consumo, y los denominados (iv) Otros impuestos, incluyendo los inconvenientes que pueden presentarse a los inversionistas. Asimismo, se mencionarán (v) otros aspectos cuya incidencia puede influir en la toma de decisiones para invertir en Paraguay.

En forma complementaria, se comentarán algunos (vi) aspectos positivos como la baja presión tributaria y la efectiva utilización del mecanismo de consultas vinculantes a la administración fiscal.

Es importante adelantar que en materia de suscripción de tratados que tengan por objetivo evitar la doble imposición, el esfuerzo observado es muy escaso. Se han firmado tratados con algunos países como Chile, Uruguay, Bélgica y Argentina pero dichos tratados se refieren exclusivamente a las rentas provenientes de actividades de transporte internacional aéreo y terrestre, incluyéndose en algunos casos el transporte fluvial.

1. Impuesto a los ingresos

En Paraguay las rentas generadas a través de las sociedades se encuentran sometidas a un solo nivel de tributación y en consecuencia, son gravadas en principio al nivel de la sociedad.

Es importante señalar que las rentas generadas por las personas físicas no se encuentran gravadas. En efecto, el impuesto a la renta personal no forma parte de nuestro sistema.

El régimen común de Impuesto a la renta para aquellas personas jurídicas domiciliadas en el país establece una tasa general del 30%, más un 5 % sobre el pago a los accionistas del exterior.

Nuestro régimen tributario adopta el criterio de “fuente paraguaya” para determinar las rentas objeto de imposición.

Cabe mencionar al respecto que constituyen rentas de fuente paraguaya aquellas que provienen de actividades desarrolladas, de bienes situados o de derechos utilizados económicamente en Paraguay, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración de los contratos.

Los intereses de títulos y valores mobiliarios se considerarán íntegramente de fuente paraguaya, cuando la entidad emisora esté constituida o radicada en Paraguay.

La asistencia técnica se considerará realizada en el territorio nacional cuando la misma es utilizada o aprovechada en el país.

La cesión de uso de bienes y derechos es de fuente paraguaya cuando los mismos sean utilizados en Paraguay aún en forma parcial en el período pactado contractualmente

Los fletes internacionales serán en un cincuenta por ciento (50%) de fuente paraguaya cuando los mismos sean utilizados entre el Paraguay y la Argentina, Bolivia, Brasil y Uruguay y en un treinta por ciento (30%) cuando se realicen entre el Paraguay y cualquier otro país no mencionado.

2. Impuesto al patrimonio

El régimen tributario paraguayo contempla un impuesto único al patrimonio, denominado Impuesto Inmobiliario, que como su denominación lo indica, grava la tenencia de la propiedad inmobiliaria con una tasa del 1 % sobre el valor fiscal del inmueble.

3. Impuesto al consumo

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) estarán gravadas las enajenaciones y prestaciones de servicios realizadas en el territorio paraguayo, con independencia del lugar en donde se haya celebrado el contrato, el domicilio, residencia o nacionalidad de quienes intervengan en las operaciones, así como de quienes los reciban y del lugar de donde provenga el pago.

La asistencia técnica se considerará realizada en territorio nacional cuando la misma sea utilizada o aprovechada en el país.

La cesión del uso de bienes y derechos será de fuente paraguaya cuando los mismos sean utilizados en la República aún en forma parcial en el periodo pactado. Cabe mencionar que la definición de “fuente paraguaya” adoptada para el régimen del impuesto a la renta (mencionada en el apartado 1) es aplicable al presente impuesto.

Los servicios de seguros y reaseguros se considerarán prestados en el territorio nacional cuando se verifiquen algunas de las siguientes situaciones: a) cubran riesgos en la República en forma exclusiva o no y, b) los bienes o las personas se encuentren ubicados o residan respectivamente en el país en el momento de la celebración del contrato.

De acuerdo a lo mencionado, toda transferencia de bienes efectuada entre o toda prestación de servicios abonada por un residente en Paraguay a un no residente en el país se encuentra sometida a una retención efectiva del 10 % en concepto de Impuesto al Valor Agregado.

4. Otros impuestos

4.1. El régimen tributario vigente contemplaba en algunos numerales, como hecho generador del Impuesto a los actos y documentos, la suscripción de documentos así como la constitución de sociedades, prórrogas y ampliación de capital. A la fecha, dichos numerales han sido derogados.

4.2. Las transferencia de fondos realizadas desde Paraguay al exterior por las entidades sujetas a la Ley de bancos se encuentran gravadas con una tasa del 1,50 % sobre el valor de las comisiones pagadas a dichas entidades.

Sin embargo, es conveniente mencionar que la tasa fue establecida a través de un Decreto del Poder Ejecutivo que, en trasgresión con las normas aplicables para la modificación de disposiciones legales, hizo variar la base imponible establecida en la ley. En efecto, la ley tributaria paraguaya reconoce como base imponible del Impuesto a los actos y documentos, la suma de dinero objeto de transferencia y la tasa del 1.50 % debería ser aplicada sobre dicho monto.

La Administración Fiscal ha intentado sin resultados obtener la derogación del Decreto mencionado. El impacto de la derogación en cuanto al flujo de transferencia se refiere, sería altamente gravoso para el inversionista.

Teniendo en cuenta la base imponible aplicada, la tasa impositiva no es elevada por lo que no habría mucha incidencia para el inversionista.

5. Otros aspectos

5.1. El régimen tributario paraguayo no contempla un impuesto a los ingresos brutos adicional al Impuesto a la renta.

5.2. No existen normas que determinen el ingreso bruto directamente relacionado con la actividad efectivamente desarrollada por una sucursal o establecimiento permanente.

Una sucursal o establecimiento permanente en Paraguay, termina liquidando y pagando el Impuesto a la renta sobre la base imponible determinada por el total de las utilidades generadas en el ejercicio.

En efecto, no existen normas que permitan establecer claramente el ingreso atribuible a la misma y en caso de que el ingreso de la sucursal provenga de actividades desarrolladas por la casa matriz, no existe ningún tipo de discriminación, por lo que el 100 % del ingreso bruto de la sucursal es gravado.

5.3. Paraguay no contempla en su legislación tributaria la posibilidad de firma de acuerdos anticipados sobre precios de transferencia, mecanismos legales a los que recurren los inversionistas.

La ausencia de reglas y/o de limitaciones sobre precios de transferencia constituyen problemas que podrían ser evitados mediante una modernizando del sistema tributario para actualizarlo a las exigencias de los transacciones.

5.4. El régimen impositivo paraguayo no contiene normas sobre reorganizaciones corporativas libres de impuestos. Algunas disposiciones que contenían exoneraciones temporales de todo impuesto, tasa o contribución para los casos de reorganizaciones corporativas de entidades financieras no están en vigencia a la fecha.

Las fusiones, absorciones y otros métodos de reorganización se encuentran gravadas (sujetas al pago del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado).

5.5. Paraguay no cuenta con normas tributarias específicas sobre comercio electrónico, situación compartida con otros sistemas tributarios de la región y en principio, se aplican las reglas del comercio general.

De esta manera, se generan diversos inconvenientes al momento de determinar las implicancias tributarias de dichas operaciones en nuestro país.

6. Aspectos positivos

En comparación a los demás países de la región, es posible afirmar que en Paraguay la presión tributaria es relativamente baja. No obstante ello, y ante la necesidad de responder a los desafíos que enfrenta Paraguay para reducir su déficit fiscal, el régimen tributario podría ser sometido a importantes modificaciones.

Una herramienta útil a disposición de los administrados es la consulta vinculante, regulada expresamente en la legislación paraguaya a favor de quien tuviere un interés personal y directo sobre la aplicación del derecho a una situación de hecho concreta.

La presentación de la consulta no suspende el transcurso de los plazos, ni justifica el cumplimiento de las obligaciones a cargo del consultante.

La administración estará obligada a aplicar con respecto al consultante el criterio técnico sustentado en la resolución; la modificación del mismo deberá serle notificada y sólo surtirá efecto para los hechos posteriores a dicha notificación.

Si la administración no se expide en el plazo de 90 (noventa) días, y el interesado aplica el derecho de acuerdo a su opinión fundada, las obligaciones que pudieran resultar sólo darán lugar a la aplicación de los intereses o recargos.

La práctica demuestra que la administración emite debidamente sus resoluciones aún cuando los plazos legales no sean estrictamente respetados e incluso existen antecedentes de interpretaciones de la autoridad, generadas a partir de consultas vinculantes particulares, que con posterioridad fueron incorporadas a disposiciones de aplicación general.